

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de junio de 2025

RESOLUCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS 000140-2025-MPHZ/GAF

VISTOS: La solicitud con registro Digital N°87828, **INFORME 00842-2025-MPHZ/GAF/SGRRHH**, **INFORME N° 00093 -2025-MPHZ- GAF/A. GAF**, y; demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II Título Preliminar de la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que: ***"Los gobiernos locales gozan de Autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, establece como principio de la administración pública, el Principio de la Legalidad, precisando que ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000106-2025-MPH-A de fecha 22 de mayo del 2025, se resolvió en su artículo Tercero, **DELEGAR** en el Gerente de Administración y Finanzas, las siguientes facultades, ***"12. Resolver en primera instancia los asuntos laborales, como pago de pensiones, pago de vacaciones no gozadas, vacaciones trancas, pago por fallecimiento, luto y sepelio, pago de bonificaciones, reconocimiento de la diferencial por asunción de cargo o encargatura, quinquenios, pensión de cesantía, pensión de viudez, invalidez, orfandad, subsidio por lactancia, pensión de jubilación, asignación por 25 y 30 años de servicios, incluido aquellos que deriven de convenios colectivos."*** (Subrayado agregado).

Que, lo dispuesto la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276 que señala en el literal c) del artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) "Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; y el Artículo 51.- Indica "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Conforme a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se encuentra regulada por el Decreto S Urgencia N° 038-2019 Decreto de Urgencia que establece las nuevas reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, y por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente a partir del 02 de enero del 2020, siendo que la Bonificación Personal (quinquenio) no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por haber sido incorporado en el MUC.



ED-87828-3

Que, la Disposición normativa que establece la consolidación del MUC: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único CAFAE. Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

Que, mediante ED – 87828, la servidora, Sra. Rosalía Amparo Valle Sáenz, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le considere el pago de la bonificación personal desde el año 2011 al 2025 debido a que en la constancia de remuneraciones y descuentos que se le entregó no se encuentra comprendido.

Que, mediante el **INFORME 000842-2025-MPHZ/GAF/SGRRHH**, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Abog. David Manuel Hermosa Gloria Sub Gerente de Recursos Humanos de esta entidad, informa que, La trabajadora ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Huaraz a través de concurso público de méritos por lo que, se me contrató con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2012-MPH-GM de fecha 05 de Enero del 2012, en su artículo segundo se resuelve, designar a partir del 05 de Enero del 2012 hasta el 31 de Marzo del 2012 a Doña Rosalía Amparo Valle Sáenz en el cargo estructural de Ejecutor Coactivo, Nivel Remunerativo F1, Código 012701DS, Plaza Orgánica N° 121. Director de Sistema Administrativo I, de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Así mismo, se le fue renovando el contrato con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444-2012-MPH-GM de fecha 18 de Abril del 2012, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1449-2012-MPH-GM de fecha 29 de Agosto del 2012, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1855-2012-MPH-GM de fecha 25 de Octubre del 2012, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128-2013-MPH-GM de fecha 28 de Enero del 2013, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 823-2013-MPH-GM de fecha 11 de Junio del 2013, La RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1044-2013-MPH-GM de fecha 17 de Julio del 2013, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2014-MPH GM de fecha 21 de Enero del 2014, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 698-2014 MPH-GM de fecha 29 de Abril del 2014, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1098, 2014-MPH-GM de fecha 07 de Julio del 2014 y con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1719-2014-MPH-GM de fecha 22 de Octubre del 2014. 1.3. Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N°1363-2014-MPH-A de fecha 24 de diciembre del 2014 se resolvió en el artículo segundo DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora Rosalía Amparo Valle Saénz mediante expediente administrativo N°18235 CONSECUTIVAMENTE procédase a reconocer a la referida servidora con Contrato Permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la plaza que actualmente viene laborando (Ejecuto coactivo) en mérito a los fundamentos expuestos. 1.4. Que, con Resolución de Alcaldía N°0624-2019-MPH-A de fecha 24 de diciembre del 2019 se resuelve en el artículo primero nombrar a la trabajadora Rosalía Amparo Valle Sáenz en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la plaza CAP N° 76, nivel remunerativa F-1, clasificación CAP: SP-DS, cargo estructural Director de Sistema Administrativo I. CONCLUSION: Que, estando a la normatividad de la materia y los argumentos vertidos, el suscrito opina que se declare **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación personal solicitado por la servidora Rosalía Amparo Valle Sáenz mediante expediente administrativo N° ED-87828.



Que, además, se tiene la **OPINIÓN N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA**, de fecha 21 de marzo de 2023, emitida por el MEF, precisando: "CONSULTA: ¿Corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento? RESPUESTA: No. La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolida en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, la Sub Gerencia de recursos Humanos, realizó una consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 35-2024-MPHZ/GAF/SGRRHH, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 1177-2024-EF/53.04 de 28 de mayo del 2024, con la cual remite el Informe N° 1147-2024-EF/53.04 de 28 de mayo del 2024, suscrito por Rosana María Portocarrero Méndez Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en donde según el numeral 2.5 del análisis, señala "...se debe precisar que, el concepto Bonificación Personal (quinquenio) no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por haber sido incorporado en el MUC; en tal sentido, actualmente no existe marco legal habilitante para su otorgamiento".

Asimismo, en las conclusiones del citado informe, indica, "El concepto denominado "Bonificación Personal (quinquenio) no se encuentra contemplado como componente de la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, no existe marco legal habilitante para su otorgamiento. En ese sentido, no corresponde otorgar la bonificación personal a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038 -2019 y Decreto Supremo N° 420 -2019 -EF vigente a partir del 02 de enero del 2020, toda vez que ya se encuentra incluido dentro del MUC. CONCLUSION: En conclusión, no procede la solicitud realizada por la servidora Sra. Rosalía Amparo Valle Saénz, requerida mediante expediente digital N° 87828, de fecha 26 de febrero del 2025, sobre reconocimiento de bonificación personal, por lo expuesto precedentemente

Que, mediante el **INFORME N° 00093 -2025-MPHZ-GAF/A. GAF**, de fecha 10 de junio de 2025, emitido de la Abogada de Administración y Finanzas, donde **PRIMERO.** - Por las consideraciones expuestas precedentemente se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **Sra. Rosalía Amparo Valle Saénz**, respecto al reconocimiento de bonificación personal, ello en atención a todo lo mencionado precedentemente.

Que, realizada la evaluación de todos los documentos obrantes en el expediente N° 87281, corresponde hacer mención que; la solicitado por la servidora, no es concordante con la política de ingresos del personal de régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual se encuentra regulado por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, puesto que la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales; esto es, en relación al MUC (Monto Único Consolidado) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 314-2023-EF; así como también, acorde al BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) y por ultimo acorde al Incentivo Único – CAFAE (ello en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales); toda vez que, también debe de tenerse en cuenta los ingresos por condiciones especiales y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales; así como las bonificaciones contenidas en el BET, las cuales han sido aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; de manera tal que, respecto a lo solicitado por la servidora Sra. **Rosalía Amparo Valle Saénz**.



Es menester precisar que, el concepto Bonificación Personal (Quinquenio) no forma parte de la estructura de ingresos vigente del personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, ello debido a que, ha sido incorporado en el MUC.

Que, estando a las consideraciones expuestas; y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 00106-2025-MPH-A, de fecha 22 de mayo del 2025, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Sra. **Rosalía Amparo Valle Saénz**, respecto al reconocimiento de bonificación personal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución, al recurrente, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y áreas administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

